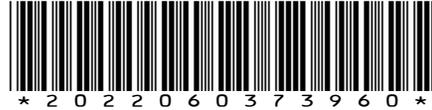




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7379 (HINC-06), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **MARIO ALBERTO PÉREZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.976.263**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7379**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, de este departamento, suscrito el día 17 de junio de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de agosto de 2008, bajo el código No. **HINC-06**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 3 9 6 0 *

(28/11/2022)

Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

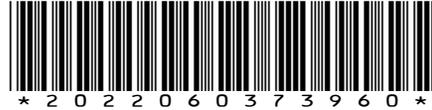
Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
17/06/2008	Se firmó el Contrato de Concesión No. 7379 para la exploración y explotación de una mina de arenas y gravas naturales en un área de 84 hectáreas + 9.900 metros cuadrados, por el término de 30 años y según sus etapas así: Un (1) año para la etapa de exploración. Tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje. El tiempo restante para la etapa de Explotación.
08/08/2008	Se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) el Contrato de Concesión 7379 con el código HINC-06.
26/04/2011	Mediante la Resolución No. 012882 ejecutoriada el 03 de junio de 2011, se resolvió declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 7379.
03/11/2011	El titular allego copia de la Resolución No. 130TH -1106-8324 por medio de la cual CORANTIOQUIA otorgó la Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción por la vida útil del proyecto.
01/12/2011	Mediante la Resolución No. 047917 notificada personalmente el 02 de diciembre de 2011, se resolvió: <ul style="list-style-type: none">• Revocar totalmente la Resolución No. 012882 del 26 de abril de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia dentro de las diligencias relacionadas con el Contrato de Concesión Minera No. 7379.• Aprobar el canon superficiario aportado por valor de \$4,552,600 correspondiente a la segunda, tercera y cuarta anualidad de Exploración.
17/01/2012	Mediante radicado 2012-5-121 el titular presento el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
30/10/2013	Mediante concepto técnico No. 000378 se realizó la evaluación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado y se consideró como técnicamente no aceptable.
15/11/2013	Mediante Auto No. 005118 notificado personalmente el 29 de noviembre de 2013 se requirió previo a multa al titular para que allegara las observaciones contenidas en el concepto técnico 000378 del 30 de octubre de 2013.
10/09/2015	Mediante Auto No. U201500004131 notificado por edicto fijado el 23 de noviembre de 2015 y desfijado el 27 de noviembre de 2015, se dispuso: <ul style="list-style-type: none">• Requerir previo a caducidad la póliza minero ambiental.• Requerir previo a multa presentar los FBM Semestrales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y los FBM Anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
	Mediante Auto No. 2016080005122 notificado personalmente 08 de febrero de 2017, se dispuso:
31/12/2016	<ul style="list-style-type: none">• Requerir so pena de caducidad del título minero la Póliza minero ambiental.• Requerir previo a multa los FBM semestrales y anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con sus respectivos planos de avance. Allegar el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 3 9 6 0 *

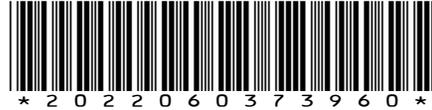
(28/11/2022)

	complemento al PTO.
26/07/2017	Mediante oficio con radicado 2017-5-5090 el titular allego complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el concepto técnico No. 000378.
26/09/2018	Mediante Auto con radicado No. U2018080005993 notificado por estado 1805 fijado y desfijado el 09 de octubre de 2018 se dispuso: <ul style="list-style-type: none">• Requerir la modificación de la póliza minero ambiental.• Aprobarlos FBM semestrales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y los FBM anuales de 2003, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
15/02/2019	Mediante concepto técnico No. 1266328 se recomendó: <ul style="list-style-type: none">• Requerir los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2012, trimestres I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.• Requerir al titular para que aclarara, corrigiera y/o modificara los FBM semestrales y anuales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015.• Aprobarlos los FBM semestrales correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012.• Requerir la presentación de los FBM Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018.• Aprobar los FBM Anuales correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011. Requerir la presentación de los FBM Anuales de los años 2016 y 2017.
22/02/2019	Mediante Auto No. 2019080000458 se dispuso requerir al titular bajo apremio de multa para que en el término de 30 días hábiles allegara la información que evidenciara la implementación de las recomendaciones especificadas en el numeral 5. Ítem 5.3 punto 4 Estabilidad de Taludes, del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1265276 del 17 de enero de 2019.
28/02/2019	Mediante concepto técnico de evaluación de complemento del PTO No.1266895 se concluyó: <ul style="list-style-type: none">• Evaluado el complemento del PTO allegado por el titular el día 26 de julio de 2017, se consideró Técnicamente no Aceptable.• Se recomendó requerir al titular para que allegara las correcciones.
15/03/2019	Mediante Auto No. 2019080000730 notificado por edicto fijado el 13 de mayo de 2019 y desfijado el 17 de mayo de 2019 se dispuso: <ul style="list-style-type: none">• Requerir bajo apremio de multa al titular para que diligenciara vía web en la plataforma del SI MINERO los FBM semestrales de los años 2016, 2017 y 2018 y los FBM anuales de los años 2016, 2017.• Requerir los formularios de declaración, de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2012, trimestres I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
10/07/2019	Mediante la Resolución No. 2019060143624 notificada por edicto fijado el 25 de noviembre y desfijado el 29 de noviembre de 2019, se resolvió: <ul style="list-style-type: none">• Imponer una multa al titular por la suma de veintidós millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y dos pesos m/l (\$22,359,132).• Requerir bajo caducidad al titular allegar el complemento del Programa de Trabajos y Obras según lo expuesto en el concepto técnico No. 1266695 del 26 de febrero de 2019. Dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico de evaluación del complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO No. 1266695 del 26 de febrero de 2019.
	Mediante la Resolución No. 2019060153607 ejecutoriada el 13 de noviembre de 2019, se resolvió: Imponer multa al titular por la suma de once millones ciento setenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos m/l (\$11,179,566). Requerir bajo causal de caducidad al titular para que allegara los Formularios de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 3 9 6 0 *

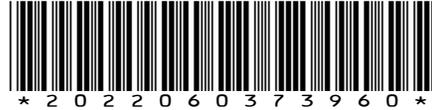
(28/11/2022)

12/09/2019	<p>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: III y IV trimestres de 2012. I, II, III, IV trimestres de 2013. I, II, III, IV trimestres de 2014. I, II, III, IV trimestres de 2015. I, II, III, IV trimestres de 2016. I, II, III, IV trimestres de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none">I, II, III, IV trimestres de 2018. <p>Requerir bajo causal de caducidad: La modificación a la póliza minero ambiental. Los FBM semestrales 2016, 2017 y 2018.</p> <ul style="list-style-type: none">Los FBM anuales 2016 y 2017. <p>Requerir bajo apremio de multa: Los FBM anual 2018 y semestral 2019.</p> <p>Requerir al titular so pena de iniciar el trámite sancionatorio, para que allegara los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2019.</p>
08/11/2019	<p>Mediante concepto técnico No. 1276748 se recomendó:</p> <ul style="list-style-type: none">Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, causado desde el día 8 de agosto de 2008 al día 7 de agosto de 2009.Requerir al titular el formulario de declaración y el soporte de pago de las regalías de los trimestres I, II y III de 2019.Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 7379 para que constituyera la póliza minero ambiental.
26/11/2019	<p>Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277272 se aplicaron las siguientes medidas preventivas:</p> <ul style="list-style-type: none">Se recomendó al titular realizar las medidas de mitigación de forma eficaz, propuestas en el Oficio con Radicado 2019-5-2327 del 13 de mayo de 2019, en el cual se dio respuesta al requerimiento del Auto No. 2019080000458 del 22 de febrero de 2019 sin importar que el título no contara con PTO aprobado sustentado en que estas medidas se realizarían exclusivamente para disminuir el riesgo ante un posible evento morfo dinámico de tipo movimiento en masa, mas no para fines de extracción o explotación de material.Las medidas mínimas a realizar para la estabilización de los taludes que se encontraban expuestos en el área del título son la reconfiguración de los mismos removiendo el material suelto y generando terrazas intermedias.La construcción de obras de drenaje de tipo rondas de coronación y cunetas perimetrales, las cuales deberían tener un mantenimiento periódico.El acopio y la extracción adecuada del material de tipo de bloques de roca o suelo que presentara inestabilidad o que se encontraran bloqueando las vías de acceso al título.Control, seguimiento y adecuada remediación de las grietas encontradas en las zonas superiores de los taludes.
	<p>Se recomendó, además, que tanto la nueva conformación de los taludes, bermas intermedias, vías de acceso, puntos de acopio del material que se desprendía de forma natural del talud y obras de drenajes, estuvieran sustentadas a partir de un estudio técnico de tipo geotécnico e hidrológico apoyándose en la información ya presentada mediante oficio con radicado 2017-5-5090 del 26 de julio de 2017 donde allego el complemento al Programa de Trabajos y Obras</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 3 9 6 0 *

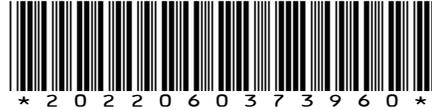
(28/11/2022)

	<p>(P.T.O). Como se dijo anteriormente, estas obras tendrían como único propósito disminuir el riesgo por movimientos en masa que se encuentra actualmente en el área del título y velar por la seguridad del personal que transite dentro y en cercanías de esta zona.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recomendó al titular hacer una demarcación y prohibir el acceso a las zonas que presenten un daño grade de inestabilidad. <p>El cumplimiento de las obligaciones se consideró Técnicamente No Aceptable teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la visita. Se le advirtió al titular minero para que diera estricto cumplimiento a todas las observaciones y requerimientos realizados en el presente concepto técnico.</p>
17/12/2019	<p>Mediante oficio con Radicado R2019010489711 el titular minero allegó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2019060143624 del 10 de julio de 2019 en donde solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none">• Primera: Solicitar plazo de sesenta (60) días calendario para allegar la información complementaria y requerida por el Concepto Técnico No.1266895 del 28/02/2019.• Segunda: Requerir mediante acto administrativo la complementación de la información requerida para la evaluación y tramite del permiso solicitado otorgando un plazo de sesenta (60) días para tal fin.
22/12/2019	<p>Mediante Auto No. U2019080012076 notificado per estado No.1943 fijado y desfijado el 20 de enero de 2020, se dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerir al titular la construcción de obras de drenaje de tipo rondas de coronación y cunetas Perimetrales, las cuales deberían tener un mantenimiento periódico.• Acopio y la extracción adecuada del material de tipo de bloques de roca o suelo que presentaran inestabilidad o que se encontraran bloqueando las vías de acceso al título.• Control, seguimiento y adecuada remediación de las grietas encontradas en las zonas superiores de los taludes.• Realizar demarcación y prohibir el acceso a las zonas que presenten un alto grade de inestabilidad. <p>Una vez cumplidos los anteriores requerimientos. debería allegar el informe de las acciones implementadas que evidenciaran su observancia. Su incumplimiento daría inicio al trámite sancionatorio a que hubiere lugar. Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277272 del 26 de noviembre de 2019.</p>
26/12/2019	<p>Mediante Auto No. U2019080012161 notificado por estado No. 1946 fijado y desfijado el 23 de enero de 2020, se dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerir al titular para que allegara el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2019.• Aprobar el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. <p>Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental No.1276748 del 08 de noviembre de 2019.</p>
06/03/2020	<p>Mediante el oficio radicado No. 2020010084794, el titular allego recurso de reposición contra la Resolución No. 2019060143624 del 10 de julio de 2019.</p>
	<p>Mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 2021020008310: REQUIRIÓ al titular para que constituyera la póliza minero ambiental debido a que la póliza que reposaba en el expediente perdió vigencia el día 3 de octubre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none">• El titular no había dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Resolución No. 2019060143624 del 10 de julio de 2019, respecto a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



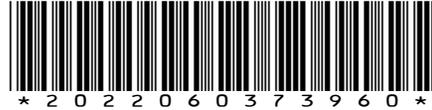
(28/11/2022)

22/02/2021	<p>presentar el complemento del Programa de Trabajos y Obras, según lo expuesto en el concepto técnico No. 1266895 del 28 de febrero de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none">• El titular no había dado cumplimiento al requemamiento hecho bajo causal de caducidad en la Resolución No. 2019060153607 del 12 de septiembre de 2019, respecto a presentar los FBM semestrales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 y los FBM anuales correspondientes a los años 2016 y 2017.• El titular no había dado cumplimiento al requemamiento hecho bajo apremio de multa en Resolución No. 2019060153607 del 12 de septiembre de 2019, respecto a presentar el FBM anual del año 2018 y el FBM semestral del año 2019. REQUIRIÓ el FBM anual del año 2019.• El titular no había dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en la Resolución No. 2019060153607 del 12 de septiembre de 2019, respecto a presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012; I, II, III, IV trimestres de 2013; I, II, III, y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018.• El titular no había dado cumplimiento al requemamiento hecho mediante Auto No. U2019080012161 del 26 de diciembre de 2019, respecto a allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de 2019. REQUIRIÓ los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y IV de 2019 y trimestres I, II y III de 2020.• El titular no había dado cumplimiento al requemamiento hecho mediante Auto No. U2019080012076 del 22 de diciembre de 2019, de visita de fiscalización, respecto a allegar un informe de las acciones implementadas de acuerdo a los requerimientos realizados que evidenciaran su observancia. Su incumplimiento daría inicio al trámite sancionatorio a que hubiera lugar.• El titular no había realizado el pago por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$22,359,132) por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. 2019060143624 del 10 de julio de 2019, notificada por edicto fijado el 25 de noviembre y desfijado el 29 de noviembre de 2019.• El titular no había realizado el pago por valor de ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MI (\$11,179,566) por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. 2019060153607 del 12 de septiembre de 2019, ejecutoriada el 13 de noviembre de 2019.
24/03/2021	<p>Mediante el Auto No. 2021080000828 se dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR al titular minero para que en el término de TREINTA (30) DIAS hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, allegara:• Las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. 2021020008311 del 22 de febrero de 2021 del Programa de Trabajos y Obras - PTO.• El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio.
08/06/2021	<p>Mediante el Auto No. 2921080002588 se dio traslado al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008310 de fecha 22 de febrero de 2021.</p>
	<p>Mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 2021030368688 del 07 de septiembre de 2021, se dispone:</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 3 9 6 0 *

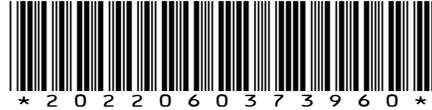
(28/11/2022)

07/09/2021	<ul style="list-style-type: none">• Se concluye que el titular se encuentra al día con lo relacionado al licenciamiento ambiental dentro del título minero.• Desde la parte técnica no se ha dado aprobación al Programa de Trabajos y Obras y ya que el titular aún no ha dado cumplimiento a las observaciones realizadas al documento técnico, se considera oportuno que la parte jurídica se pronuncie al respecto y se defina si todavía es pertinente seguir requiriendo al titular• Desde la parte técnica no se ha dado aprobación al Programa de Trabajos y Obras y ya que el titular aún no ha dado cumplimiento a las observaciones realizadas al documento técnico, es pertinente que la parte jurídica establezca si desde el momento en que finalizo la etapa de Construcción y Montaje, hasta el momento en que sea aprobado el Programa de Trabajos y obras, el titular está en la obligación de pagar el canon superficiario durante el tiempo en el cual el Contrato de Concesión ha estado parado y en caso de ser positivo, se ordene a la parte técnica para su liquidación.• REQUERIR al titular para que presenta la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones realizadas en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico.• REQUERIR al titular para que presente los FBM Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 en la Plataforma AnnA Minería de conformidad con lo establecido en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.• REQUERIR al titular para que presente los FBM Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 en la Plataforma AnnA Minería de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.• REQUERIR la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV desde el año 2013 hasta el año 2020 y trimestres I, II y III del año 2021.• El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad, el cual se hizo a través de la Resolución No. 2019060153607 del 12 de septiembre de 2019 para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012 y trimestres I, II, III, IV desde el año 2013 hasta el año 2018.• El titular no ha realizado el pago por valor de \$22,359,132 por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. 2019060143624 del 10 de julio de 2019, notificada por edicto fijado el 25 de noviembre y desfijado el 29 de noviembre de 2019.• El titular no ha realizado el pago por valor de \$11,179,566 por concepto de multa impuesta mediante la Resolución No. 2019060153607 del 12 de septiembre de 2019, ejecutoriada el 13 de noviembre de 2019.
04/11/2021	Mediante documento No. 2021030458960 del 04/11/2021 se realizó la fijación del estado mediante el cual se notifican las actuaciones administrativas
	Mediante Resolución No. 2021060099763 notificada personalmente el 13 de diciembre de 2021, ejecutoriada el 14 de diciembre de 2021, se rechaza un recurso de reposición contra la resolución 2019060143624 del 10 de julio de 2019 emitida dentro del trámite del expediente del contrato de concesión minera con placa No. 7379 (HINC-06) y se adoptan otras determinaciones:
23/11/2021	<ul style="list-style-type: none">• RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN POR HABERSE PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 3 9 6 0 *

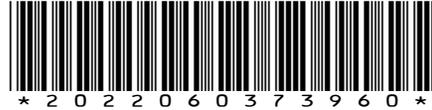
(28/11/2022)

	<p>2019060143624 DEL 10 DE JULIO DE 2019, presentado por el señor MARIO ALBERTO PÉREZ ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.976.263, actuando a través de apoderado el señor JUAN CAMILO RÍOS COLONIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.884, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7379.</p> <ul style="list-style-type: none">• REVOCAR la Resolución No. 2019060143624 del 10 de julio de 2019 “por medio de la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones”, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo”.
02/12/2021	<p>Por medio de Auto No. 2021080007616 del 02 de diciembre de 2021, se dispuso:</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD (...) para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• La Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en Concepto técnico No. 2021030368688 del 07 de septiembre de 2021. <p>REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA (...)</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.• Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.• Las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. 2021020008311 del 22 de febrero de 2021 del Programa de Trabajos y Obras – PTO; requerido a través del Auto No. 2021080000828 del 24 de marzo de 2021.• El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO- <p>REQUERIR:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012; I, II, III y IV desde el año 2013 hasta el año 2020 y trimestres I, II y III del año 2021. <p>Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio a que haya lugar.</p> <p>ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin la aprobación del Programa de Trabajo y Obras, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.</p> <p>DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio producto de los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa efectuados en la Resolución No. 2019060153607 del 12 de septiembre de 2019.</p> <p>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular el Concepto técnico No. 2021030368688 del 07 de septiembre de 2021.</p>
25/02/2022	<p>Mediante Concepto Técnico de evaluación documental No. 2022030043841 entre otros, se recomienda REQUERIR al titular los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012; I, II, III y IV desde el año 2013</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 3 9 6 0 *

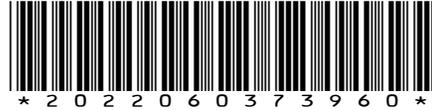
(28/11/2022)

	hasta el año 2020 y trimestres I, II, III y IV del año 2021.
16/03/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080005556 del 16 de marzo de 2022, notificado por estado No. 2262 del 18 de marzo de 2022, se dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none">- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021.- REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2021. <p>Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.</p> <p>REITERAR la presentación de las obligaciones requeridas a través del Auto No. 2021080007616 del 02 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 2214 el día 03 de diciembre de 2021, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none">• La Póliza Minero Ambiental.• Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.• Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.• Las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. 2021020008311 del 22 de febrero de 2021 del Programa de Trabajos y Obras – PTO; requerido a través del Auto No. 2021080000828 del 24 de marzo de 2021.<ul style="list-style-type: none">• El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestres de 2012; I, II, III, IV desde el año 2013 hasta el año 2020 y trimestres I, II y III del año 2021. <p>Lo anterior, toda vez que se encuentra incurso en un trámite sancionatorio del que se puede derivar la caducidad del Contrato de Concesión de la referencia, así como la imposición de la multa a que haya lugar.</p> <p>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico de evaluación documental No. 2022030043841 del 25 de febrero de 2022.</p>
07/05/2022	<p>Mediante Concepto Técnico de visita de fiscalización No. 2022030162616 del 07 de mayo de 2022 de visita realizada el día 27 de abril de 2022, se determinó que actualmente el título minero No. 7379 se encuentra inactivo, por lo tanto, las recomendaciones están orientadas a la prevención de deslizamientos por las olas invernales.</p> <p>Se concluye que el título minero No. 7379 NO cuenta con ningún tipo de actividad minera en el área del título lo cual se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado.</p>
20/05/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080007676 del 20 de mayo de 2022, notificado por estado No. 2302 del 24 de mayo de 2022, se dispuso:</p>
	<p>REQUERIR al titular, para que en un término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del acto administrativo presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El plano minero de la cantera actualizado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

	<ul style="list-style-type: none"> • La implementación de la señalización de tipo preventivo que sea más visual, que permita a las personas particulares identificar los posibles riesgos de deslizamientos en el área de la cantera. • Continuar con la canalización de aguas dentro y alrededor de la cantera el Manantial para mantener seca el área y evitar los movimientos de masas. • El monitoreo de rocas de gran magnitud que han aflorado y pueden desprenderse de forma abrupta por la acción de las aguas lluvia, causando daños o accidentes a las personas cercanas al área de la cantera. • Monitorear y vigilar las partes altas de la cantera ya que se observaron fisuras y grietas con posibilidad de deslizamiento producto del efecto de las aguas lluvia. <p>Se le ADVIERTE al titular minero que no puede dar inicio a las labores de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO.</p> <p>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 2022030162616 del 07 de mayo de 2022, al titular minero, de visita realizada el día 27 de abril de 2022.</p>
--	---

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030469506 de 04 de noviembre de 2022**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

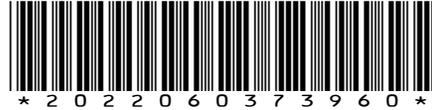
En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficario, dentro del contrato de concesión No. 7379.

Anualidad.	Vigencia.		Valor pagado.	Fecha en que se realizó el pago.	Aprobación.
	Desde.	Hasta.			
Exploración, anualidad 1	08-08-2008	07-08-2009	\$1,309,000	28/08/2008	Auto No. U2019080012161 del 26/12/2019.
Construcción y Montaje, año 1	08-08-2009	07-08-2010			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

Construcción y Montaje, año 2.	08-08-2010	07-08-2011	\$4,552,600	03/11/2011	Resolución No. 047917 del 01/12/2011.
Construcción y Montaje, año 3.	08-08-2010	07-08-2011			

El titular del Contrato de Concesión No. 7379 se encuentra al día con la obligación.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

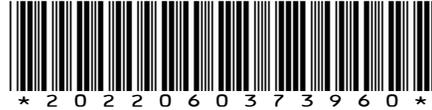
- ▶ Mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 1276748 de fecha 08 de noviembre de 2019, al cual le dio traslado el Auto No. U2019080012161 de fecha 26 de diciembre de 2019, se requirió al titular para que constituyera la póliza minero ambiental.
- ▶ Mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 2021020008310 de fecha 22 de febrero de 2021, se informó que teniendo en cuenta que la póliza que reposaba en el expediente había perdido vigencia el día 3 de octubre de 2019, se requería al titular para que constituyera y presentara una nueva póliza.
- ▶ Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 2021030368688 del 07/09/2021, se determinó el valor de la Póliza Minero Ambiental con las siguientes características:

OBJETO DE LA PÓLIZA
<p>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 7379 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y MARIO ALBERTO PÉREZ ARBOLEDA con CEDULA 70.976.263 para la exploración y explotación de un yacimiento de Arenas y Gravas Naturales localizado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Osos en el Departamento de Antioquia...”</p> <p>Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:</p> <p>BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0 TOMADOR: MARIO ALBERTO PÉREZ ARBOLEDA con cedula 70.976.263 ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0</p> <p>MONTO A ASEGURAR: 5% * \$42,219,200 = \$2,110,960</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

► Mediante Auto No. 2021080007616 del 02 de diciembre de 2021, se dispuso REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD (...) para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en Concepto técnico No. 2021030368688 del 07 de septiembre de 2021.

► Mediante Auto No. 2022080005556 del 16 de marzo de 2022, notificado por estado No. 2262 del 18 de marzo de 2022, se dispuso REITERAR la presentación de las obligaciones requeridas a través del Auto No. 2021080007616 del 02 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 2214 el día 03 de diciembre de 2021, mediante el cual se REQUIRIÓ la Póliza Minero Ambiental.

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y la Plataforma Anna Minería se evidenció que el titular a la fecha no ha presentado la póliza minero Ambiental requerida, por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado del titular para la presentación de la Póliza Minero Ambiental requerida, la cual se encuentra vencida desde el día 03 de octubre de 2019, encontrándose el Contrato de Concesión Minera desprotegido desde esa fecha.

El titular del Contrato de Concesión No.7379 **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

► Revisado el expediente digital se evidenció que el titular minero presentó a la autoridad minera el Programa de Trabajos y Obras (PTO) el día 17 de enero de 2012.

► Mediante concepto técnico No. 000378 de fecha 30 de octubre de 2013, al cual le dio traslado el Auto No. 005118 de fecha 15 de noviembre de 2013, la autoridad minera hizo la evaluación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado y se consideró como técnicamente no aceptable.

► Posteriormente, a través del Auto No. 2016080005122 de fecha 31 de diciembre de 2016 se dispuso requerir al titular para que allegara el complemento al PTO y, fue así como el titular mediante oficio con radicado 2017-5-5090 de fecha 26 de julio de 2017, allego complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el concepto técnico No. 000378 del 30 de octubre de 2013.

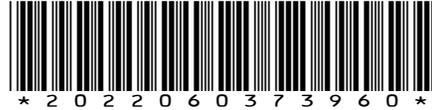
► Evaluado el complemento allegado por el titular, por medio del concepto técnico de evaluación de complemento del PTO No.1266895 de fecha 28 de febrero de 2019, al cual le dio traslado la Resolución No. 2019060143624 de fecha 10 de julio de 2019, se concluyó que éste se consideraba Técnicamente no Aceptable y se recomendó requerir al titular para que allegara las correcciones.

► Mediante Resolución No. 2019060143624 de fecha 10 de julio de 2019, por medio de la cual se dispuso dar traslado al Concepto Técnico No. 1266895 de fecha 28 de febrero de 2019, se dispuso requerir bajo causal de caducidad al titular para que allegara el complemento del Programa de Trabajos y Obras.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

► *Mediante Auto No. 2021080000828 de fecha 24 de marzo de 2021, se dispuso requerir al titular para que presentara las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. 2021020008311 del 22 de febrero de 2021 del Programa de Trabajos y Obras - PTO-.*

► *Mediante Resolución No. 2021060099763 del 23/11/2021 se rechaza un recurso de reposición contra la resolución 2019060143624 del 10 de julio de 2019 emitida dentro del trámite del expediente del contrato de concesión No. 7379 y se REVOCA la Resolución No. 2019060143624 del 10 de julio de 2019.*

► *No obstante, mediante Auto No. 2021080007616 del 02 de diciembre de 2021, se dispuso REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA (...)*

- *Las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. 2021020008311 del 22 de febrero de 2021 del Programa de Trabajos y Obras – PTO; requerido a través del Auto No. 2021080000828 del 24 de marzo de 2021.*

- *El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-*

► *El concepto técnico de evaluación documental No. 2022030043841 del 25 de febrero de 2022 se adhirió a los motivos expuestos en el Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado No. 2021030368688 del 07 de septiembre de 2021, que indica “Analizados los requerimientos realizados por la autoridad minera y las respuestas presentadas por el titular, se evidencio que, por un lado, los estudios realizados a los diferentes complementos allegados por el titular se han considerado técnicamente no aceptables y, aun así, han pasado ya más de 9 años después de que el titular presento por primera vez el PTO (desde el 17 de enero de 2012) y el Contrato no avanza. Por el otro lado, desde la parte técnica no se ha dado aprobación al Programa de Trabajos y Obras y ya que el titular aún no ha dado cumplimiento a las observaciones realizadas al documento técnico, resulta importante resaltar que es oportuno que la parte jurídica se pronuncie al respecto y se defina si todavía es pertinente seguir requiriendo al titular”.*

► *Mediante Auto No. 2022080005556 del 16 de marzo de 2022, notificado por estado No. 2262 del 18 de marzo de 2022, se dispuso REITERAR la presentación de las obligaciones requeridas a través del Auto No. 2021080007616 del 02 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 2214 el día 03 de diciembre de 2021, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, mediante el cual se REQUIRIÓ:*

- *Las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. 2021020008311 del 22 de febrero de 2021 del Programa de Trabajos y Obras – PTO; requerido a través del Auto No. 2021080000828 del 24 de marzo de 2021.*
- *El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y la Plataforma AnnA Minería se evidenció que el titular a la fecha no ha presentado el Programa de Trabajos y Obras – PTO con los ajustes requeridos, por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado del titular para la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO con los ajustes requeridos.

El titular del Contrato de Concesión No.7379 **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

► Mediante oficio de fecha 03 de noviembre de 2011, el titular allego copia de la Resolución No. 130TH -1106-8324 por medio de la cual CORANTIOQUIA Otorgo la Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción por la vida útil del proyecto.

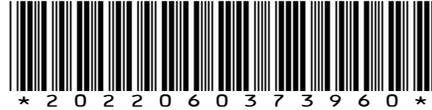
En la citada Resolución se estableció que para la explotación de materiales de construcción en la cantera “El Manantial”, ubicada en la vereda el Palenque del municipio de Santa Rosa de Osos del departamento de Antioquia, con contrato de concesión No. HINC-06. El área de explotación es de 84,9900 Hectáreas y la Licencia Ambiental se otorgó solo para actividades de explotación, es decir, no habrá actividades de beneficio o transformación de materiales; por lo tanto, no habrá planta de triturados. El sistema de explotación a cielo abierto por medio mecánico con retroexcavadora en banco descendente. La cota de máxima explotación es 2000 y la minina es 1975 m.s.n.m. Se realizará en taludes 1:2 continuos con bermas de protección que pueden ser de 5 a 10 metros de ancho. Se conformaron niveles definidos por bancos de trabajo de 5 m de altura, escalonados para facilitar la parte operativa.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	130TH -1106-8324.
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA.
Fecha de otorgamiento	15 de junio de 2011.
Duración	Vida útil del proyecto.
Beneficiario	Mario Alberto Pérez Arboleda.
Mineral a explotar	Materiales de construcción.
Área del proyecto (Ha)	84.9900 hectáreas.
Sistema de Explotación	A cielo abierto.
Método de Explotación	medio mecánico con retroexcavadora en banco descendente.
Uso de explosivos	No



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

Producción Anual Proyectada (m ³ , ton...)	No se establece
Permisos menores	No

El titular del Contrato de Concesión No.7379 se encuentra al día con la obligación.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

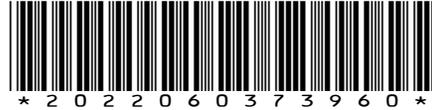
Toda vez que a partir del año 2003 se consideró obligatoria la presentación de los Formatos Básicos Mineros, a continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 08 de agosto de 2008, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación para el título No. 7379.

FBM semestral.	Acto administrativo de aprobación.	FBM anual.	Acto administrativo de aprobación.
2008	No aplica.	2008	Auto U2018080005993 del 26/09/2018.
2009	Auto U2018080005993 del 26/09/2018.	2009	Auto U2018080005993 del 26/09/2018.
2010	Auto U2018080005993 del 26/09/2018.	2010	Auto U2018080005993 del 26/09/2018.
2011	Auto U2018080005993 del 26/09/2018.	2011	Auto U2018080005993 del 26/09/2018.
2012	Auto U2018080005993 del 26/09/2018.	2012	Auto U2018080005993 del 26/09/2018.
2013	Auto U2018080005993 del 26/09/2018.	2013	Auto U2018080005993 del 26/09/2018.
2014	Auto U2018080005993 del 26/09/2018.	2014	Auto U2018080005993 del 26/09/2018.
2015	Auto U2018080005993 del 26/09/2018.	2015	Auto U2018080005993 del 26/09/2018.
2016	Requerido mediante Auto No. 2021080007616 del 02/12/2021	2016	Requerido mediante Auto No. 2021080007616 del 02/12/2021
2017	Requerido mediante Auto No. 2021080007616 del 02/12/2021	2017	Requerido mediante Auto No. 2021080007616 del 02/12/2021
2018	Requerido mediante Auto No. 2021080007616 del 02/12/2021	2018	Requerido mediante Auto No. 2021080007616 del 02/12/2021
2019	Requerido mediante Auto No. 2021080007616 del 02/12/2021	2019	Requerido mediante Auto No. 2021080007616 del 02/12/2021
		2020	Requerido mediante Auto No. 2021080007616 del 02/12/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

		2021	Requerido mediante Auto No. 2022080005556 del 16/03/2022
--	--	------	--

- ▶ Mediante Auto No. 2021080007616 del 02/12/2021, se dispuso “REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA (...)
 - Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
 - Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.”
- ▶ Mediante Auto No. 2022080005556 del 16/03/2022, se dispuso “REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA (...)
 - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021.

y se REITERA la presentación de las obligaciones requeridas a través del Auto No. 2021080007616 del 02 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 2214 el día 03 de diciembre de 2021, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, mediante el cual se REQUIRIÓ:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y la Plataforma AnnA Minería se evidenció que el titular a la fecha no ha presentado el Formato Básico Minero Semestral correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado del titular para la presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 y del incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021.

El titular minero del contrato de concesión No. 7379 NO se encuentra al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

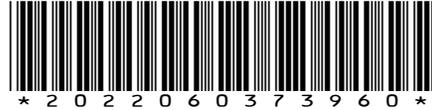
▶ A la fecha del presente Concepto Técnico de evaluación documental, el Contrato de Concesión Minera No. 7379 se encuentra contractualmente en la undécima anualidad de la etapa de Explotación, no cuenta con PTO aprobado sin embargo tiene Licencia Ambiental otorgada.

▶ Mediante Resolución No. 2019060153607 del 12 de septiembre de 2019, se requirió bajo causal de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

caducidad, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012; I, II, III, IV; trimestres de 2013; I, II, III, y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018.

► Mediante Auto No. U2019080012161 del 26 de diciembre de 2019, se requirió al titular allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019.

► A través del Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 2021020008310 de fecha 22 de febrero de 2021 se requirió al titular para que presentara los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y IV de 2019 y trimestres I, II y III de 2020.

► Mediante el Auto No. 2021080007616 del 02/12/2021, se dispuso “REQUERIR (...) los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012; I, II, III y IV desde el año 2013 hasta el año 2020 y trimestres I, II y III del año 2021.

► Mediante el Auto No. 2022080005556 del 16/03/2022, se dispuso “REQUERIR (...) el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2021 y se REITERA la presentación de las obligaciones requeridas a través del Auto No. 2021080007616 del 02 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 2214 el día 03 de diciembre de 2021, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, mediante el cual se REQUIRÓ:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012; I, II, III y IV desde el año 2013 hasta el año 2020 y trimestres I, II y III del año 2021.

Revisado el expediente digital se evidenció que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías requeridos desde el III trimestre de 2012 al IV trimestre de 2021, **por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado del titular para la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, desde el III trimestre de 2012 al IV trimestre de 2021.**

Revisado el expediente digital se evidenció que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2022, por lo que se recomienda **REQUERIR** al titular los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2022.

El titular minero del contrato de concesión No. 7379 NO se encuentra al día con la obligación.

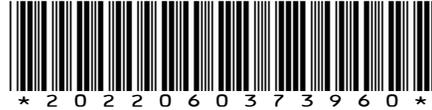
2.7. SEGURIDAD MINERA.

► Mediante Auto N° U2019080012076 del 22 de diciembre de 2019, se dispuso:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

- *Requerir al titular construcción de obras de drenaje de tipo rondas de coronación y cunetas perimetrales, las cuales deberán tener un mantenimiento periódico.*
- *Acopio y la extracción adecuada del material de tipo de bloques de roca o suelo que presente inestabilidad o que se encuentra bloqueando las vías de acceso al título.*
- *Control, seguimiento y adecuada remediación de las grietas encontradas en las zonas superiores de los taludes.*
- *Realice demarcación y prohibir el acceso a las zonas que presenten un alto grado de inestabilidad.*
- *Una vez cumplido los anteriores requerimientos, deberá allegar el informe de las acciones implementadas que evidencien su observancia. Su incumplimiento dará inicio al trámite sancionatorio a que haya lugar.*

Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277272 del 26 de noviembre de 2019.

Revisado el expediente en la plataforma mercurio, no se evidenció que el titular haya dado respuesta a los requerimientos del Auto N° U2019080012076 del 22 de diciembre de 2019.

► *Mediante Auto No. 2022080007676 del 20 de mayo de 2022, notificado por estado No. 2302 del 24 de mayo de 2022, se dispuso:*

REQUERIR al titular, para que en un término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del acto administrativo presente lo siguiente:

- *El plano minero de la cantera actualizado.*
- *La implementación de la señalización de tipo preventivo que sea más visual, que permita a las personas particulares identificar los posibles riesgos de deslizamientos en el área de la cantera.*
- *Continuar con la canalización de aguas dentro y alrededor de la cantera el Manantial para mantener seca el área y evitar los movimientos de masas.*
- *El monitoreo de rocas de gran magnitud que han aflorado y pueden desprenderse de forma abrupta por la acción de las aguas lluvia, causando daños o accidentes a las personas cercanas al área de la cantera.*
- *Monitorear y vigilar las partes altas de la cantera ya que se observaron fisuras y grietas con posibilidad de deslizamiento producto del efecto de las aguas lluvia.*

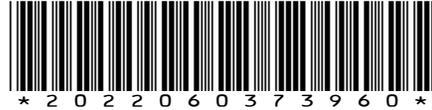
Se le ADVIERTE al titular minero que no puede dar inicio a las labores de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 2022030162616 del 07 de mayo de 2022, al titular minero, de visita realizada el día 27 de abril de 2022, mediante la cual se determinó que actualmente el título minero No. 7379 se encuentra inactivo, por lo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

tanto, las recomendaciones están orientadas a la prevención de deslizamientos por las olas invernales. Se concluye que el título minero No. 7379 NO cuenta con ningún tipo de actividad minera en el área del título lo cual se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado.

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 7379, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

► En el Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado No. 2021030368688 del 07/09/2021 se indicó “El titular no ha realizado el pago por valor de \$22,359,132 por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. 2019060143624 del 10 de julio de 2019, notificada por edicto fijado el 25 de noviembre y desfijado el 29 de noviembre de 2019(...)El titular no ha realizado el pago por valor de \$11,179,566 por concepto de multa impuesta mediante la Resolución No. 2019060153607 del 12 de septiembre de 2019, ejecutoriada el 13 de noviembre de 2019”.

► No obstante, Mediante Resolución No. 2021060099763 del 23/11/2021 se dispone “REVOCAR la Resolución No. 2019060143624 del 10 de julio de 2019 “por medio de la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones”.

► Mediante Auto No. 2021080007616 del 02/12/2021 se dispuso “DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio producto de los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa efectuados en la Resolución No. 2019060153607 del 12 de septiembre de 2019, por los motivos ya expuestos”.

Con base en lo expuesto anteriormente, el titular del Contrato de Concesión No. 7379 se encuentra al día.

2.10. TRAMITES PENDIENTES.

Revisado el expediente no se evidenció trámites pendientes por resolver y/o evaluar.

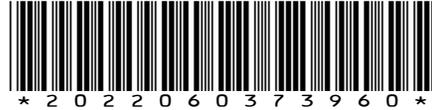
2.11. ALERTAS TEMPRANAS

No se emiten alertas tempranas toda vez que no hay obligaciones contractuales próximas de causarse o vencerse.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

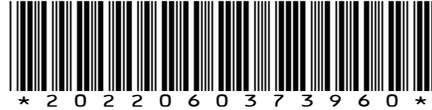
Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° 7379 se concluye y recomienda:

- 3.1. El titular minero del Contrato de Concesión No. 7379 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.
- 3.2. El titular del Contrato de Concesión No. 7379 tiene Licencia Ambiental otorgada por la vida útil del proyecto.
- 3.3. A la fecha del presente concepto técnico de evaluación documental el Contrato de Concesión se encuentra en la undécima anualidad de la etapa de explotación.
- 3.4. Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y la Plataforma AnnA Minería se evidenció que **el titular a la fecha no ha presentado la póliza minero Ambiental requerida**, por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado del titular para la presentación de la Póliza Minero Ambiental requerida, **la cual se encuentra vencida desde el día 03 de octubre de 2019, encontrándose el Contrato de Concesión Minera desprotegido desde esa fecha.**
- 3.5. Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y la Plataforma AnnA Minería se evidenció que **el titular a la fecha no ha presentado el Programa de Trabajos y Obras –PTO con los ajustes requeridos**, por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado del titular para la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO con los ajustes requeridos.
- 3.6. Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y la Plataforma AnnA Minería se evidenció que **el titular a la fecha no ha presentado el Formato Básico Minero Semestral correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado del titular para la presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 y del incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021.
- 3.7. Revisado el expediente digital se evidencio que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías requeridos desde el III trimestre de 2012 al IV trimestre de 2021, **por lo que se da traslado a la parte jurídica del incumplimiento reiterado del titular para la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, desde el III trimestre de 2012 al IV trimestre de 2021.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

- 3.8. **REQUERIR** al titular los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2022.
- 3.9. Revisado el expediente, no se evidenció que el titular haya dado respuesta a los requerimientos del Auto N° U2019080012076 del 22 de diciembre de 2019 y del Auto No. 2022080007676 del 20 de mayo de 2022, referente a la estabilidad de los taludes y monitoreo que debe realizar.
- 3.10. El Contrato de Concesión No. 7379 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7379 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.***

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica

(...)

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No. Auto No. 2019080000730 del 15 de marzo de 2019, notificado mediante edicto fijado 13 de mayo de 2019 y desfijado el 17 de mayo de la misma anualidad, en los siguientes términos:

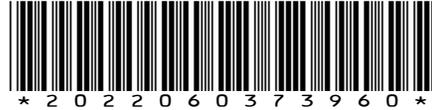
(...)

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **MARIO ALBERTO PEREZ ARBOLEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.076.263, titular del Contrato de Concesión Minera con No. 7379 (HINC-06), para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, de este Departamento, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, diligencie vía WEB en la plataforma del SI.MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución N. 40713 del 22 de julio de 2016: Formatos Básicos Mineros semestrales; de los años 2016, 2017 y 2018 Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2016, 2017.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

(...)"

Posteriormente, mediante Auto No. 2021080007616 del 02 de diciembre de 2021, notificado mediante estado No. 2214 del 03 de diciembre de 2021, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD al señor **MARIO ALBERTO PÉREZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.976.263**, actuando a través de apoderado el señor **JUAN CAMILO RÍOS COLONIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.884, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7379**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, de este departamento, suscrito el día 17 de junio de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de agosto de 2008 bajo el código No. HINC-06, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico transcrito.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **MARIO ALBERTO PÉREZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.976.263**, actuando a través de apoderado el señor **JUAN CAMILO RÍOS COLONIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.884, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7379**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, de este departamento, suscrito el día 17 de junio de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de agosto de 2008 bajo el código No. HINC-06, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

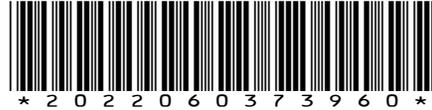
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

• Las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. 2021020008311 del 22 de febrero de 2021 del Programa de Trabajos y Obras – PTO; requerido a través del Auto No. 2021080000828 del 24 de marzo de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

(...)"

Posteriormente, teniendo en cuenta que el titular no se manifestó sobre las obligaciones requeridas en el citado auto, se le reiteraron las mismas mediante Auto No. 2022080005556 del 16 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2262 del 18 de marzo de 2022, además se le requirió la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **MARIO ALBERTO PÉREZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.976.263**, actuando a través de apoderado el señor **JUAN CAMILO RÍOS COLONIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.884, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7379**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, de este departamento, suscrito el día 17 de junio de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de agosto de 2008, bajo el código No. **HINC-06**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR la presentación de las obligaciones requeridas a través del Auto No. **2021080007616** del 02 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 2214 el día 03 de diciembre de 2021, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo:

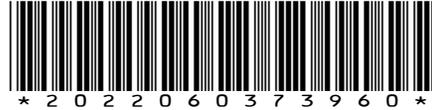
- La Póliza Minero Ambiental.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

• Las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. 2021020008311 del 22 de febrero de 2021 del Programa de Trabajos y Obras – PTO; requerido a través del Auto No. 2021080000828 del 24 de marzo de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

• El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestres de 2012; I, II, III, IV desde el año 2013 hasta el año 2020 y trimestres I, II y III del año 2021. Lo anterior, toda vez que se encuentra incurso en un trámite sancionatorio del que se puede derivar la caducidad del Contrato de Concesión de la referencia, así como la imposición de la multa a que haya lugar.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del Auto No. 2021080007616 del 02 de diciembre de 2021, notificado mediante estado No. 2214 del 03 de diciembre de 2021, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara la falta que se le imputaban, es decir, la presentación de la póliza minero ambiental, establecida en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera de la referencia.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en su artículo 280, enuncia:

"(...)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;
- Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;

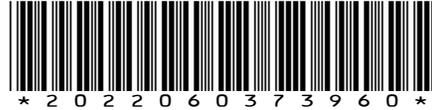
c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión Minera de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

“(...)

TRIGÉSIMA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.

(...)

TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD. - **35.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

35.1.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)”

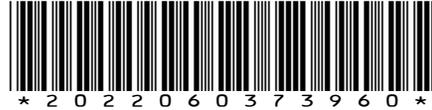
Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto No. 2021080007616 del 02 de diciembre de 2021, la incursión en la causal de caducidad por la no presentación de la póliza minero ambiental señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 18 de enero de 2022, aun cuando esta Delegada le reiteró nuevamente en el año 2022 la presentación de las obligaciones que se encontraban pendientes por cumplir toda vez que, estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte del concesionario en relación con las obligaciones contractuales.

Adicional a lo anteriormente expuesto, Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

“(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)”

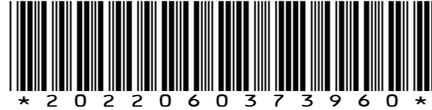
Ahora bien, frente a los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto No. 2019080000730 del 15 de marzo de 2019, notificado mediante edicto fijado 13 de mayo de 2019 y desfijado el 17 de mayo de la misma anualidad, y en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto No. 2021080007616 del 02 de diciembre de 2021, notificado mediante estado No. 2214 del 03 de diciembre de 2021, y mediante el **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto No. 2022080005556 del 16 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2262 del 18 de marzo de 2022 se evidenció el incumplimiento en la presentación de Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, y de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2021.

De otra parte, se tiene que el titular de la referencia mediante oficio No. 2017-5-5090 del 26 de julio de 2017 presentó el complemento del Programa de Trabajos y Obras, el cual fue considerado técnicamente no aceptable, posteriormente mediante oficio No. 2020010084794 del 06 de marzo, solicitó que se le diera respuesta en cuanto a la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, frente a esto, se le informa al titular que, mediante El Auto No. 2021080000828 del 24 de marzo del 2021, notificado mediante estado No. 2077 del 29 de abril de 2021, sin embargo, el titular no subsano los requerimientos mencionados, ni se manifestó en su defensa, razón por la cual esta Delegada procedió a requerirlo bajo apremio de multa en el artículo segundo del Auto No. 2021080007616 del 02 de diciembre de 2021, notificado mediante estado No. 2214 del 03 de diciembre de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

Ahora bien, debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa frente a los requerimientos de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, y de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2021, y de la corrección del Programa de Trabajos y Obras, está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(…)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(…)”

Adicionalmente, en cuanto al Programa de Trabajos y obras, se tiene que la ley 685 de 2001, en sus artículos 84 y 283 consagran lo siguiente:

“(…)”

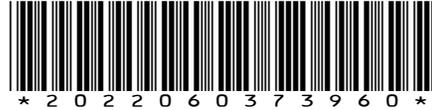
Artículo 84. Programa de trabajos y obras. *Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:*

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

(...)"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, y la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, se encuentra establecido a título de falta moderado tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

"(...)

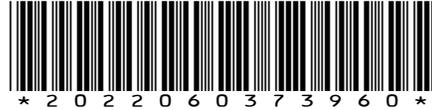
Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras –PTO– (Artículo 84 Ley 685 de 2001).		X	
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM.	X		

(...)

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

(...)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

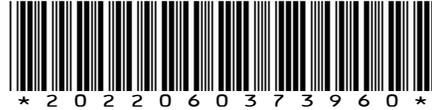
Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

Por su parte, en cuanto a la concurrencia de faltas la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece:

"(...)

ARTÍCULO 5o. CONCURRENCIA DE FALTAS. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.
2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES M/L** (\$27.000.000), equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7379**, por el incumplimiento en la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerida mediante el artículo primero del Auto No. 2021080007616 del 02 de diciembre de 2021, por las razones ya expuestas.

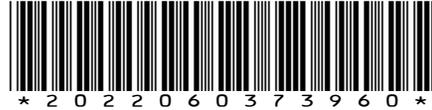
Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en los requerimientos contenidos en el artículo segundo del Auto No. 2021080007616 del 02 de diciembre de 2021, y el artículo primero del Auto No. 2022080005556 del 16 de marzo de 2022 por la suma equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

(...)

Liquidación. *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento de las obligaciones contractuales:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías requeridos desde el III trimestre de 2012 al IV trimestre de 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2022.
- Construcción de obras de drenaje de tipo rondas de coronación y cunetas perimetrales.
- Adecuación de las grietas encontradas en las zonas superiores de los taludes.
- Demarcación de zonas que presenten un alto grado de inestabilidad.
- Canalización de aguas dentro y alrededor de la cantera el Manantial para mantener seca el área y evitar los movimientos de masas.
- Adecuación de rocas de gran magnitud que han aflorado y pueden desprenderse de forma abrupta por la acción de las aguas lluvia, causando daños o accidentes a las personas cercanas al área de la cantera.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requerirá a los beneficiarios del título para que la alleguen.

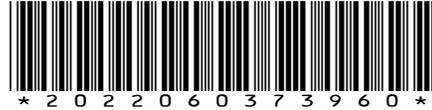
Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030469506 de 04 de noviembre de 2022**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7379**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, de este departamento, suscrito el día 17 de junio de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de agosto de 2008, bajo el código No. **HINC-06**, cuyo titular es el señor **MARIO ALBERTO PÉREZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.976.263**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al señor **MARIO ALBERTO PÉREZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.976.263**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7379**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, de este departamento, suscrito el día 17 de junio de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de agosto de 2008, bajo el código No. **HINC-06**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES M/L** (\$27.000.000), equivalente a veintisiete (**27**) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

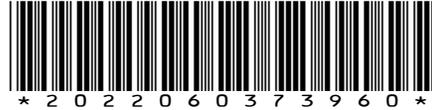
PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **MARIO ALBERTO PÉREZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.976.263**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7379**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, de este departamento, suscrito el día 17 de junio de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de agosto de 2008, bajo el código No. **HINC-06**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías requeridos desde el III trimestre de 2012 al IV trimestre de 2021.

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2022.
- Evidencia de construcción de obras de drenaje de tipo rondas de coronación y cunetas perimetrales.
- Evidencia de la adecuación de las grietas encontradas en las zonas superiores de los taludes.
- Evidencia de la demarcación de zonas que presenten un alto grado de inestabilidad.
- Evidencia de canalización de aguas dentro y alrededor de la cantera el Manantial para mantener seca el área y evitar los movimientos de masas.
- Evidencia de la adecuación de rocas de gran magnitud que han aflorado y pueden desprenderse de forma abrupta por la acción de las aguas lluvia, causando daños o accidentes a las personas cercanas al área de la cantera.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **MARIO ALBERTO PÉREZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.976.263**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7379**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, de este departamento, suscrito el día 17 de junio de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de agosto de 2008, bajo el código No. **HINC-06**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

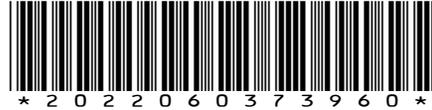
ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030469506 de 04 de noviembre de 2022**, al titular de la referencia, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **7379**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/11/2022)

Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular minero del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7379, que cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 28/11/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dolly María Castrillón Londoño - Abogada Contratista		
Revisó	Stefanía Gómez Marín – Abogada Contratista		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.